

GAIA ELIANA ELIZABETHC.ARAYA ESTEFANIA EVELYNS.V.(R.

CI-03393-F-2025

Cipolletti, 19 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados **GAIA ELIANA ELIZABETHC.ARAYA ESTEFANIA EVELYNS.V." (Expte. CI-03393-F-2025)**, donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 17 de diciembre de 2025 se presenta la Sra. G.E.E., con el patrocinio letrado de la Dra. BRAVO, STELLA MARIS peticionando medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO y CESE DE HOSTIGAMIENTO en relación a la Sra. A.E.E..

Que en fecha 19 de diciembre de 2025, se recibe de la Comisaria de la Familia de Catriel, denuncia por ley 26.485, realizada por la Sra. A.E.<.s.T.f.1. contra la Sra. G.E.E..

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) Disponer una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECIPROCA y CESE DE HOSTIGAMIENTO RECIPROCO entre la Sr. E.E.A. y a la Sra. G.E.E.**, debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se

encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos a la Sra. E.E.A., y a la Sra. G.E.E., por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que la Sra. E.E.A. y a la Sra. G.E.E. se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)..-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

Asimismo, **DISPONGO RONDINES**, en el domicilio de la Sra. **E.E.A.**, sito en M.N.6., de la ciudad de Catriel, y en el domicilio de la Sra. **G.E.E.**, sito en calle R.N.5., de la ciudad de Catriel, por el plazo de 15 días. **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría correspondiente.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. **E.E.A.** y a la Sra. **G.E.E.**, que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el Servicio de Salud Mental del Hospital de Catriel a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio de lunes a viernes de 07 a 12 hs.-

Hágase saber a las partes que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Catriel y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Catriel (gratuita) - en cuyo caso deberá presentarse con tiempo suficiente desde la notificación para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado . Presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs., en San Martín 430 de esa ciudad, tel.FIJO 5678300 interno 905///// celular (sólo whatsapp 2996913770) y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 int.100 o 110.-- NOTIFÍQUESE.

Despacho a cargo de la Dra. Stella Maris Bravo.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7